



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, primero de diciembre de dos mil veintidós  
Ejecutivo, Rdo. 631304003002-2022-00340-00  
Inter. 2094

Verificado el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formula en nombre propio el señor **JEFFERSON SILVA PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1094947492; en contra del señor **DIEGO MAURICIO ALZATE PANIAGUA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9733837; observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso; y, viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en su orden, en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y, como del título valor (LETRA DE CAMBIO), base del recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 C.G.P.), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que éste reúne las exigencias consagradas en los artículos 619, 621, y 671 del Código del Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **JEFFERSON SILVA PORTILLA**, en contra del señor **DIEGO MAURICIO ALZATE PANIAGUA**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) Mcte., por concepto de capital principal, representado en el título valor base de la ejecución, letra de cambio visible en el archivo pdf 003 del expediente digital.
  - 1.1. Por los intereses de plazo, liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 15 de mayo de 2022, hasta el día 30 de julio de 2022.
  - 1.2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1), a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el día 31 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO:** Notifíquesele este proveído al demandado **DIEGO MAURICIO ALZATE PANIAGUA** en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3º., 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3º., del artículo 442, e inciso 2º., del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la ejecutada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del párrafo 1º de la norma citada.

**TERCERO:** Al señor **JEFFERSON SILVA PORTILLA** se le reconoce personería para actuar en causa propia.

**CUARTO:** Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyecto: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 189  
DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c6799f2d6c775e4fa448ff9d9998c4fb69ba85fa70cac1f1a9e7a224b5bca3**

Documento generado en 01/12/2022 02:47:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**